

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Catorce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de julio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25319

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la conducción del agua para la refrigeración de la central termoelectrica «Teruel», de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».*

La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», ha solicitado la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la conducción del agua para la refrigeración de la central termoelectrica «Teruel», y

Este Ministerio hace público que el Consejo de Ministros, de 29 de junio de 1979, ha resuelto, en relación con el asunto, declarar de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras del nuevo proyecto de elevación y conducción de agua de refrigeración a la central termoelectrica «Teruel», cuya concesión fue otorgada a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en 8 de marzo de 1977.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25320

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Fermín Higuera del Castillo para la continuación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas denominada «Achacoy II», en término municipal de Candelaria (Tenerife).*

Don Fermín Higuera del Castillo ha solicitado la autorización para ejecutar, en terrenos en monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), la continuación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas, en término municipal de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 1979, ha resuelto autorizar a don Fermín Higuera del Castillo para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte denominado Chivisaya número 52 del Catálogo de Santa Cruz de Tenerife, propiedad del Patrimonio del Estado, administrado por ICONA, en término municipal de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de un tramo de 1.200 metros de longitud, con una alineación recta de rumbo de 344,25° centesimales respecto al Norte verdadero, que comienza en el punto de la galería principal situado a 2.640 metros de la bocamina de la galería, que tiene autorizada en los expedientes números 4.828 y 5.164, y emboquillados en la margen derecha del barranco de Las Góteras en el término municipal indicado, a la cota de 875 metros sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Víctor Pérez Ascanio en Santa Cruz de Tenerife y agosto de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 2.311.023,85 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado la División Hidráulica de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afectan a las características esenciales de la autorización, lo cual dará lugar a la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será dev-

uelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo de la División Hidráulica de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del beneficiario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada División Hidráulica del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses de particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la División Hidráulica de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Para la ocupación del subsuelo del monte propiedad del Patrimonio del Estado en que se desarrollan las obras, se tendrá que tramitar por el peticionario el correspondiente expediente.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor o que se dicten en lo sucesivo relativas a la protección a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, y a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Diez.—El beneficiario queda obligado a remitir anualmente a la División Hidráulica de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicha División Hidráulica si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

Once.—La División Hidráulica de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Doce.—El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Trece.—El beneficiario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones de extracción y ventilación y el sistema de perforación, y nombrará a un facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

Catorce.—El beneficiario queda obligado a respetar las condiciones de la autorización que le conceda el Patrimonio del Estado, en relación a compensaciones por ocupación del subsuelo de montes de su propiedad.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

Dieciséis.—No podrá aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la tramitación y formulación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25321

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Cristina López Benavides y don Antonio López Sánchez, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos.*

Doña Cristina López Benavides y don Antonio López Sánchez, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Cristina López Benavides y a su esposo, don Antonio López Sánchez, autorización para derivar hasta 457,920 metros cúbicos diarios, equivalentes a un caudal continuo de 5,3 litros por segundo de aguas públicas subterráneas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), para el riego de 4,8216 hectáreas de terreno de su propiedad en la finca denominada «Palma», y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Graciani Brazal, visado por el Colegio Oficial con el número 35.080 en 21 de septiembre de 1971, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 788.995,19 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tienda a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que pro-

porcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Catorce.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25322

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Agrícola Industrial Santa Oliva, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Bullaque, en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino a riegos.*

«Agrícola Industrial Santa Oliva, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bullaque, en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Agrícola Industrial Santa Oliva, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de 36 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Bullaque, sin que pueda sobrepasarse el volumen medio anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 60 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Los Jarales del Bullaque», en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Antón López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 72.304/78, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.782.673,20 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la potencia estricta de los grupos elevadores, pudiendo ser elevado en la jornada restringida que convenga al tipo de cultivo que se establezcan. Se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio